

FOLIO ELECTRÓNICO: FET006847CO-100574

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 049517

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 01 DE MARZO DE 2021

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN XXII, 178 Y 256 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIÓN II Y 23 DE LOS LINEAMIENTOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

**CÓDIGO DE ÉTICA**

OBJETO: INSCRIPCIÓN DE CÓDIGO DE ÉTICA QUE SE ANEXA A LA PRESENTE CONSTANCIA

CONCESIONARIO: TELEVISION POR CABLE DE TAMAZULA, S.A. DE C.V.

FECHA DE PRESENTACIÓN EN IFT: 26 DE FEBRERO DE 2021

**A T E N T A M E N T E**

  
**ROBERTO FLORES NAVARRETE**  
**DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**

## CÓDIGO DE ÉTICA

Al tener en consideración que la **misión del servicio de televisión restringida concesionado** radica, fundamentalmente, en la retransmisión de contenidos audiovisuales nacionales e internacionales, con un fin primordial de entretenimiento, tendiente a estimular el interés de los suscriptores y público, en general, en la procuración de diversión, pero también de conocimiento, fomento educativo y formación cultural, con la **visión** de conformar una oferta programática equilibrada, que acata la determinación de disponibilidad de parte las autoridades para brindar espacio, tanto a la producción de programación local, como a la difusión de las señales radiodifundidas en dicho ámbito, además de las que originan también las Instituciones Públicas Federales, resulta consecuente contar con un **Código de Ética** que, desde la perspectiva de la autorregulación, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, guíe en la práctica cotidiana observar el compromiso de respetar y promover todos y cada uno de los derechos de las audiencias consagrados en dicho ordenamiento legal, en consonancia con los preceptos constitucionales en materia de fomento de los valores de la identidad nacional y salvaguarda de los derechos humanos.

Lo anterior conlleva el ejercicio de portar programación con un alto carácter de representatividad social y cultural, así como asegurar calidad, credibilidad, pluralidad y veracidad en las emisiones e información, donde concurren y estén disponibles diferentes géneros y opiniones propios de la vida democrática de la sociedad.

En este orden de ideas, a manera de principios rectores, son indicadas las siguientes disposiciones que ilustran el compromiso del concesionario ante los suscriptores:

### **DE LAS TRASMISIONES EN GENERAL.**

**Primera.-** El concesionario salvaguardará que el servicio de televisión restringida sea prestado en condiciones de competencia y calidad, a efecto de satisfacer los derechos de sus suscriptores.

**Segunda.-** El concesionario transmitirá a sus suscriptores contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social, cultural y lingüístico de la Nación.

**Tercera.-** El concesionario transmitirá y retransmitirá a sus suscriptores programación que incluya diferentes géneros, que respondan a la expresión de la diversidad de opiniones y pluralidad de ideas, que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.

**Cuarta.-** En la prestación del servicio de televisión restringida, el concesionario prohibirá toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, estado de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**Quinta.-** El concesionario promoverá el respeto de los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género y la no discriminación.

## **DE LAS TRANSMISIONES DE CANALES PROPIOS.**

**Sexta.-** El concesionario asegurará que sean aportados elementos para distinguir entre la publicidad y el contenido de un programa.

**Séptima.-** El concesionario asegurará que sean respetados los horarios de los programas y avisados, con oportunidad, los cambios a la misma, además de la inclusión de avisos parentales.

**Octava.-** El concesionario asegurará que sea respetado el derecho de réplica, en términos de la Ley Reglamentaria aplicable.

**Novena.-** El concesionario asegurará que sea diferenciada, con claridad, la información noticiosa de la opinión de quien la presenta.

**Décima.-** El concesionario asegurará que sean respetados los derechos y la dignidad de las víctimas, así como los de los presuntos responsables, en los términos de las disposiciones del Nuevo Sistema de Justicia Penal.

**Undécima.-** El concesionario asegurará de que no sea utilizado lenguaje impropio en sus transmisiones.

## **DE LAS RETRASMISIONES.**

**Duodécima.-** El concesionario asegurará que sea mantenida la misma calidad y niveles de audio y video durante la programación que recibe para su retransmisión, incluidos los espacios publicitarios.

**Décima Tercera.-** El concesionario se obliga a notificar a la autoridad competente cuando tenga conocimiento de que sea violentada cualquiera de las obligaciones y principios de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en los contenidos que recibe para su retransmisión.